



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1314 /18-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar la actividad emprendedora en la provincia de Buenos Aires y su expansión a nivel nacional e internacional, así como la generación y desarrollo de capital emprendedor en la Provincia.

**ARTÍCULO 2º:** Créase el Consejo Asesor para el Desarrollo Emprendedor, integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Producción de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, OPDS, Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la provincia de Buenos Aires, Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, Dirección de Juventud de la provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Fondo de Garantías Buenos Aires –FOGABA-, Sistema Universitario público con presencia en la provincia de Buenos Aires, Confederación Económica de la provincia de Buenos Aires, Federación Económica de la provincia de Buenos Aires, Unión Industrial de la provincia de Buenos Aires, Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa.

**ARTÍCULO 3º:** Serán funciones del Consejo Asesor:

- a) Asesorar, orientar y realizar propuestas en materia emprendedora.
- b) Realizar el seguimiento anual de los programas y actividades sobre emprendedorismo que instrumente el Poder Ejecutivo provincial, para lo cual le elevará por intermedio de la autoridad de aplicación, un informe semestral con una evaluación de lo realizado y/o sugerencias.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- ARTÍCULO 4°:** El desempeño de los integrantes del Consejo Asesor será ad-honorem.
- ARTÍCULO 5°:** El Consejo Asesor funcionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.
- ARTÍCULO 6°:** Las decisiones y/o recomendaciones que tome el Consejo Asesor deberán fundamentarse, no serán vinculantes y serán elevadas por la autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras legislativas.
- ARTÍCULO 7°:** El funcionamiento del Consejo Asesor será establecido por un reglamento interno que él mismo dicte.
- ARTÍCULO 8°:** La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción u organismo que en el futuro lo remplace.
- ARTÍCULO 9°:** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.
- ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARIA JOSE TEDESCHI  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1214 /18-19



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El mundo se encuentra en un proceso de cambio donde las competencias requeridas tradicionalmente ya no alcanzan para afrontar los nuevos desafíos profesionales. Los emprendedores por ello han tomado un papel protagónico en el desarrollo de la economía y el bienestar social y son los principales agentes de cambio de la Provincia y el país. Los emprendimientos innovadores y responsables socialmente ofrecen productos y servicios novedosos basados en ideas que aplican creativamente conocimiento y tecnologías, de manera que generan empleo de calidad, crean valor para la sociedad, cuidan el medio ambiente, y sirven para inspirar en otros el espíritu emprendedor: creatividad, iniciativa y liderazgo.

Luego de la sanción de la Ley Nacional 27.349 de "Apoyo al Capital Emprendedor", surgió la necesidad de que cada provincia trabaje y genere políticas públicas para enriquecer y fomentar a quienes pretendan emprender o se encuentren en dicho proceso. Esto a fin de lograr una mayor capacidad de creación de nuevas micros y pequeñas empresas, con perfil de desarrollo y sustentabilidad en el mediano y largo plazo.

Generar acciones de promoción y/o creación de nuevas empresas refiere a una política activa que contribuye a la distribución de la riqueza, porque cuantas más pequeñas y medianas empresas produzcan y generen empleo en el territorio bonaerense, mayor existencia de capilaridad productiva.

Sin duda es el Poder Ejecutivo provincial, a través de sus diversos organismos, el que debe fijar las políticas y acciones a seguir, pero no es menos cierto que las mismas deben ser producto del diálogo y los consensos que permitan realizar un plan estratégico en materia de emprendedorismo a mediano y largo plazo, en donde todos los actores se comprometan activamente.

El presente proyecto propone instituir, con carácter permanente, la creación de un Consejo Asesor para el Desarrollo Emprendedor, que tendrá como misión fundamental asesorar, orientar y realizar propuestas en materia emprendedora.



EXPTE. D- 1314 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Las propuestas y recomendaciones que elabore el Consejo Asesor, deberán fundarse y no serán vinculantes, ya que a través del mismo no se pretende vulnerar el sistema representativo de gobierno. Por el contrario, se intenta profundizar los mecanismos de participación de los actores involucrados, siendo el Consejo que se pretende crear por medio de la presente Ley, un organismo netamente asesor del Poder Ejecutivo provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

MARIA JOSE EDESCHI  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires